	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines			Código: RCI-01
	Nombre del Documento: Reglamento para el Comité de Inversiones.			Página: 1
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 03-2020	Acuerdo N°: 03	Fecha: 19-03-2020

REGLAMENTO PARA EL COMITÉ DE INVERSIONES

Con base en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas N.º 6970, la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica y Afines, con siglas ASEBAC, emite el presente Reglamento de Inversiones.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. Junta Directiva en su afán de ofrecer un mejor servicio al asociado, consideró oportuno buscar asesoramiento en materia de inversión de personas asociadas y no asociadas, con el fin de que aportaran su conocimiento, experiencia y trabajo voluntario en un área fundamental dentro de la Asociación.

Por esta razón, la Junta Directiva decidió conformar el Comité de Inversiones, un órgano dependiente de la Junta Directiva, pero con capacidad de acción y decisión. No obstante, la Junta Directiva se reserva el derecho de apoyar o descartar aquellas decisiones que afecten directa o indirectamente los intereses de todos los asociados.


Artículo Segundo. El Comité de Inversiones estará integrado con un máximo de seis miembros y un mínimo de tres miembros, de los cuales dos de ellos serán miembros de la Junta Directiva, dos asesores financieros y como observadores el fiscal empresarial y el gerente de la Asociación.

Artículo Tercero. El Comité de Inversiones será presidido por el (la) Tesorero(a) de la Junta Directiva de la Asociación o en su defecto, el miembro de Junta que tenga amplio conocimiento en materia de inversiones. El Tesorero será la persona responsable de presentar los informes sobre las decisiones tomadas por el Comité.

Artículo Cuarto. Es obligación de este Comité llevar una minuta o correo electrónico de las decisiones tomadas, en cumplimiento a lo establecido en este Reglamento.

Artículo Quinto. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Tesorero vale por dos. El Fiscal Titular tendrá voz, pero no voto. Cuando no se tuviera decisión unánime, será la Junta Directiva, en última instancia, la que aceptará o denegará la propuesta de inversión.

Artículo Sexto. El Comité de Inversiones, apoyado por la administración de ASEBAC y

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines			Código: RCI-01
	Nombre del Documento: Reglamento para el Comité de Inversiones.			Página: 2
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 03-2020	Acuerdo N°: 03	Fecha: 19-03-2020

siguiendo en todo momento los principios establecidos, deberá presentar una vez al mes ante la Junta Directiva, la siguiente información:

- a. Cuadros de las colocaciones de inversiones que deberán incluir: fecha de inversión y vencimiento, emisor, tipo de instrumento, moneda, plazo, tasa de interés o rendimiento, monto invertido.
- b. Cuadro con el comparativo de las inversiones respecto a los límites establecidos
- c. Presentar las razones por las cuales se aceptó o descartó determinada opción de inversión
- d. Un flujo de caja para determinar las necesidades y marco de acción de la Junta Directiva para establecer claramente las colocaciones a corto, mediano y largo plazo.
- e. La valoración a mercado de la totalidad del portafolio de inversión. Mensualmente, suministrará a la Junta Directiva el informe de valoración para su respectiva aprobación y a la Administración para su correspondiente registro contable.

Artículo Séptimo. Toda propuesta de inversión en bienes muebles inmuebles o derechos, deberá ser planteado a la Junta Directiva y ésta a la Asamblea General, quien será la última instancia que apruebe o rechace dichas inversiones.

Artículo Octavo. El Comité de Inversiones procurará lograr la mayor tasa de rendimiento de mercado procedente de las inversiones que realice en títulos valores y fondos, considerando la relación riesgo/rendimiento. Asimismo, la Junta Directiva es responsable de minimizar las pérdidas dentro del límite establecido (máximo 1% sobre la cartera promedio invertida en los últimos seis (6) meses, manteniendo una cartera diversificada).

Artículo Noveno. El Comité de Inversiones podrá realizar inversiones diferentes a las establecidas a la reserva legal del Banco Central de Costa Rica (BCCR) de la siguiente manera:

1. El Comité podrá invertir hasta el 20% del patrimonio de la Asociación, más del 20% será una decisión de la Junta Directiva.
2. El Comité deberá respetar lo siguiente:
 - a. Máximo en 50% Sector Privado, en cuyo caso deberán ser emisores aprobados por el Comité de Activos y Pasivos del Grupo Financiero BAC Credomatic
 - b. Hasta 100% Sector Público
 - c. Se restringen en su totalidad las inversiones en fondos inmobiliarios, así como acciones. A menos que sean considerados en el siguiente punto.
 - d. Se permite delegar la administración de un 20% del patrimonio de la Asociación

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines			Código: RCI-01
	Nombre del Documento: Reglamento para el Comité de Inversiones.			Página: 3
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 03-2020	Acuerdo N°: 03	Fecha: 19-03-2020

en un Portafolio Administrativo de Bac San José Puesto de Bolsa. Sobre el monto invertido en el Portafolio Administrativo, este puede colocar respetando los siguientes limites indicados en el anexo 1.

En el caso de que el Comité desee ampliar estos porcentajes

- a.** Debe plantear por escrito a la Junta Directiva las razones, el tiempo y el monto en que se desea invertir para su respectiva aprobación.
- b.** No tener más del 50% de los recursos en un mismo instrumento de inversión.
- c.** Mantener el vencimiento de la cartera dentro de un plazo máximo de sesenta (60) meses. Sólo la Junta Directiva podrá extender este plazo según criterios de seguridad que puedan tener esas inversiones.

**ASEBAC**

Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines

Código: RCI-01

Nombre del Documento:
Reglamento para el Comité de Inversiones.

Página: 4

Aprobado por:
Junta DirectivaSesión N°:
03-2020Acuerdo N°:
03Fecha:
19-03-2020

Versión: 2

PIB Conservador		
Limites	Min	Máx
1.Efectivo	0,00%	25,00%
2.Renta Fija	70,00%	80,00%
3.Renta Variable	10,00%	25,00%
4. Alternativo	0,00%	10,00%
Por Moneda		
1.Dólares	80,00%	100,00%
2.Colones	0,00%	10,00%
3.Euros	0,00%	20,00%
4.Yenes	0,00%	20,00%
Por Endeudamiento (Activo- Pasivo)		
1. Recompras Pasivas	0,00%	4,00%
Por Emisor Local		
1.Hacienda,BCR	0,00%	100,00%
2.Emisor Local (no financiero ->\$200m y CAMEL (estado normal)	0,00%	20,00%
3.Emisor Local (no financiero -> scrA(SCR Riesgo)/ACRI (Fitch)	0,00%	20,00%
4.Emisor Local (no financiero -> scrBBB(SCR Riesgo)/BBB cri (Fitch)	0,00%	5,00%
Por Emisor Internacional		
1.Emisor Intl-> BBB(S&P)/->Baa3(Moodys)/BBB (Fitch)	0,00%	20,00%
2.Emisor Intl-> BB(S&P)/->Ba3(Moodys)/BB (Fitch)	0,00%	15,00%
3.Emisor Intl-> B(S&P)/->B1(Moodys)/B (Fitch)	0,00%	2,50%
Por fondo de Inversión,ETF		
1. Fondo de Inversión Local (excluyendo fondos BAC CREDOMATIC)	0,00%	20,00%
2.Fondo de Inversión Local BAC CREDOMATIC	0,00%	100,00%
3.Mutaul Fund	0,00%	20,00%
4.ETF		
Por Desviación Estándar (ultimos 12 meses)	0,00%	4,00%

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines				Código: RCI-01
	Nombre del Documento: Reglamento para el Comité de Inversiones.				Página: 5
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 03-2020	Acuerdo N°: 03	Fecha: 19-03-2020	Versión: 2


Artículo Décimo. Es competencia del Comité de Inversiones:

- a) Buscar y realizar colocaciones de inversiones tanto en entidades públicas como privadas.
- b) Recopilar toda la información relacionada con los índices inflacionarios, comportamiento de mercado, comportamiento del dólar con respecto al colón, entre otros, que sirva como guía para la toma de decisiones en materia de inversión.
- c) Otras funciones propias del Comité.
- d) Velar por el cumplimiento de la reserva de liquidez por parte del ente regulador a las Asociaciones Solidaristas.
- e) Realizar un presupuesto anual que deberá presentarse y ratificarse en Asamblea General

Transitorio: A partir de la Asamblea General Ordinaria 2010.

Artículo Undécimo. El Comité de Inversiones podrá reunirse o tramitar sus decisiones por el correo electrónico, siempre y cuando se cumpla el requisito de aprobación de mayoría, establecido en el artículo quinto de este Reglamento. El Fiscal Titular deberá ser notificado de todas las aprobaciones o trámites realizados por el Comité.

Artículo Duodécimo. Para el trámite de aprobaciones de inversión se deberá remitir la siguiente información, según sea el caso: fecha de la inversión, fecha de vencimiento, emisor, instrumento, moneda, tasa de interés o rendimiento, monto invertido, plazo, precio, prima, descuento y el comentario de la recomendación de la compra o venta.

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines			Código: RCI-01
	Nombre del Documento: Reglamento para el Comité de Inversiones.			Página: 6
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 03-2020	Acuerdo N°: 03	Fecha: 19-03-2020

Artículo Décimo. Es competencia del Comité de Inversiones:

- a) Buscar y realizar colocaciones de inversiones tanto en entidades públicas como privadas.
- b) Recopilar toda la información relacionada con los índices inflacionarios, comportamiento de mercado, comportamiento del dólar con respecto al colón, entre otros, que sirva como guía para la toma de decisiones en materia de inversión.
- c) Otras funciones propias del Comité.
- d) Velar por el cumplimiento de la reserva de liquidez por parte del ente regulador a las Asociaciones Solidaristas.
- e) Realizar un presupuesto anual que deberá presentarse y ratificarse en Asamblea General

Transitorio: A partir de la Asamblea General Ordinaria 2010.


Artículo Undécimo. El Comité de Inversiones podrá reunirse o tramitar sus decisiones por el correo electrónico, siempre y cuando se cumpla el requisito de aprobación de mayoría, establecido en el artículo quinto de este Reglamento. El Fiscal Titular deberá ser notificado de todas las aprobaciones o trámites realizados por el Comité.

Artículo Duodécimo. Para el trámite de aprobaciones de inversión se deberá remitir la siguiente información, según sea el caso: fecha de la inversión, fecha de vencimiento, emisor, instrumento, moneda, tasa de interés o rendimiento, monto invertido, plazo, precio, prima, descuento y el comentario de la recomendación de la compra o venta.

Artículo Decimotercero. Los autorizados a girar instrucciones de compra o venta de cartera de inversiones serán los dos miembros de la Junta Directiva. El Tesorero será el responsable de llevar el archivo con los correos electrónicos con la decisión manifestada por los miembros del Comité y dejar constancia en la minuta que la decisión se tomó por este medio.

Artículo Decimocuarto. El uso del correo electrónico se realizará siempre y cuando el patrono provea de este recurso y no se haga un uso indebido del mismo.

Artículo Decimoquinto. La estimación de la pérdida esperada de la cartera de inversiones deberá calcularse con el modelo "Pérdida Esperada" según el documento "Metodología de cálculo de la pérdida esperada para instrumentos financieros de acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera 9, Instrumentos Financieros" (NIIF9). El Comité de Inversiones en conjunto con la Administración

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines			Código: RCI-01
	Nombre del Documento: Reglamento para el Comité de Inversiones.			Página: 7
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 03-2020	Acuerdo N°: 03	Fecha: 19-03-2020

deberá revisar y documentar la calificación de riesgo otorgada por la “calificadora de riesgo internacional” así como utilizar la información del emisor que esté más actualizada o en su defecto disponible. En el tanto el emisor mantenga la calificación de riesgo, se calculará la probabilidad de impago a 12 meses, si por el contrario se detecta que la calificación de riesgo desmejoró, se hará el cálculo por el resto de vida del instrumento. El Comité Financiero Contable hará la valoración técnica y la recomendación a través de la Gerencia, para que sea presentado ante la Junta Directiva y aprobado en actas.

Artículo Decimosexto. Las decisiones de inversión que apruebe el Comité de Inversiones sobre los activos financieros deberán cumplir con el “Modelo de Negocios” definido por requerimiento de la Norma Internacional Información Financiera 9, Instrumentos Financieros (NIIF9) para la clasificación contable de los activos financieros con un objetivo específico.

El Modelo de Negocios definido para ASEBAC será el siguiente:

- a)** Costo amortizado (CA)
- b)** Se mantendrá la reserva de liquidez (según el porcentaje establecido por ley) en inversiones de instrumentos que se conservarán hasta su vencimiento, de manera que su flujo contractual ganará únicamente intereses a lo largo de su vida. Estos instrumentos podrán ser títulos valores, contratos de leasing, cartera o cualquier otro instrumento financiero cuyo flujo contractual sean únicamente ganar o pagar intereses (incorpora el caso de pasivos) como generador de rentabilidad o costo (incluye tanto activos como pasivos).
- c)** Valor razonable con cambios en otros resultados integrales (VRII)
- d)** Se mantendrán títulos valores o instrumentos ya sea hasta su vencimiento o podrán ser vendidos a lo largo de su vida. Estos por definición no solo ganarían intereses, sino que podrían obtener ganancias de capital si el negocio así lo requiere.
- e)** Valor razonable con cambios en resultados (VRCR)

Se mantendrán en esta clasificación los fondos de inversión que se tengan o se adquieran.

Artículo Decimosétimo. Queda a criterio de la Junta Directiva la integración o retiro de los miembros del Comité de Inversiones.

Artículo Decimoctavo. Cualquier circunstancia o evento no contemplado en este reglamento deberá ser elevado a Junta Directiva para su análisis y aprobación o improbación.

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines			Código: RCI-01
	Nombre del Documento: Reglamento para el Comité de Inversiones.			Página: 8
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 03-2020	Acuerdo N°: 03	Fecha: 19-03-2020

El presente Reglamento, ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica y Afines S.A., en Setiembre 2010.

Actualizado y ratificado según consta en el artículo sexto, acuerdo N°6 del Acta de la sesión ordinaria N° 03-2019 del 21 de marzo del 2019 y rige a partir de su publicación. Actualizado y ratificado según consta en el artículo sétimo, acuerdo N°6 del Acta de la sesión ordinaria N° 11-2019 del 19 de setiembre del 2019 y rige a partir de su publicación.

Actualizado y ratificado según consta en el artículo sétimo, acuerdo N°5 del Acta de la sesión ordinaria N° 01-2020 del 22 de enero del 2020 y rige a partir de su publicación. Actualizado y ratificado según consta en el artículo cuarto, acuerdo N°3 del Acta de la sesión ordinaria N° 03-2020 del 19 de marzo del 2020 y rige a partir de su publicación.

José Arroyo Madrigal
Presidente

Victoria Oviedo Morera
Secretaria